I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

404 *APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la reunión de las partes en el Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, que deberá celebrarse en Madrid del 26 al 28 de noviembre de 2003, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 2003.*

Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la reunión de las partes en el convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, que deberá celebrarse por invitación del Estado anfitrión, en Madrid del 26 al 28 de noviembre de 2003

La Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominada «la Organización») y España (en lo sucesivo denominada «Estado anfitrión»), acuerdan lo siguiente:

1. Los participantes en la reunión están invitados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, de acuerdo con el Reglamento interno de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

2. De acuerdo con el párrafo 17 del apartado A de la Resolución 47/202 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 22 de diciembre de 1992, el Estado anfitrión se hará cargo de todo gasto adicional que se derive directa o indirectamente de la reunión, a saber:

a) facilitar a los miembros del personal de las Naciones Unidas que deban desplazarse a Madrid los billetes de avión, clase turista, Madrid-Ginebra-Madrid, en las líneas aéreas que cubran el itinerario;

b) facilitar los justificantes para flete aéreo y exceso de equipaje para documentos y expedientes; y

c) pagar a los funcionarios de la ONU a su llegada a España, los gastos de manutención según el Reglamento de la Organización de las Naciones Unidas, calculados según las dietas establecidas para la Organización, vigentes en el momento de la reunión, así como los gastos de desplazamiento de salida y llegada hasta 120 dólares de Estados Unidos por persona, en moneda convertible, con la condición de que se presente recibo de dichos gastos.

3. El Estado anfitrión pondrá a disposición de la reunión el personal, los locales, las instalaciones y los equipamientos necesarios, de acuerdo con la nota adjunta.

4. El Estado anfitrión estará obligado a responder a todas las acciones, quejas y cualquier tipo de reclamaciones que pudieran dirigirse contra la Organización de las Naciones Unidas que se deriven i) de los daños causados a personas o a bienes que se encuentren en los locales de la reunión, ii) de los medios de transporte que suministre el Estado anfitrión, iii) de la utilización para la reunión del personal proporcionado por el Estado anfitrión o del que dicho Estado haya previsto contratar. El Estado anfitrión eximirá a la Organización de las Naciones Unidas y a su personal de toda responsabilidad respecto a las mencionadas acciones, quejas y demás reclamaciones.

5. En la reunión será aplicable la Convención de 13 de febrero de 1946 sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de la que España forma parte, en particular:

a) Los participantes disfrutarán de los privilegios e inmunidades concedidos a los expertos en misión para la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo VI de la Convención. Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas que participen en la reunión o que ejerzan funciones con este motivo disfrutarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención.

b) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, todos los participantes en la reunión y quienes ejerzan funciones relacionadas con ésta disfrutarán de los privilegios e inmunidades, facilidades y ventajas necesarios para el libre ejercicio de sus funciones relacionados con la reunión.

c) El personal suministrado por el Estado anfitrión para la ejecución del presente Acuerdo disfrutará de inmunidad de jurisdicción en sus palabras o escritos y en todos los actos realizados por él en su condición oficial con motivo de la reunión.

d) Todos los participantes y todas las personas que desempeñen funciones relacionadas con la reunión tendrán derecho a entrar y salir de España sin impedimentos. Se les facilitarán sin demora y de forma gratuita los visados y autorizaciones de entrada que puedan necesitar.

6. La sala, el despacho y demás locales e instalaciones que el Estado anfitrión ponga a disposición de la reunión constituirán la zona de la reunión y serán considerados locales de la Organización de las Naciones Unidas, según la Sección 3 del artículo II de la Convención de 13 de febrero de 1946.

7. El Estado anfitrión dará conocimiento a las autoridades locales competentes de la celebración de la reunión y garantizará la seguridad y tranquilidad de las sesiones.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando el Estado anfitrión haya notificado por escrito a la Organización el cumplimiento de los trámites necesarios para

la ratificación de los Tratados de conformidad con la legislación española. Si la Organización no hubiera recibido esta notificación antes del 14 de noviembre de 2003, las presentes disposiciones serán aplicables de manera provisional a partir de dicha fecha.

9. El Acuerdo será aplicable durante toda la reunión y por cualquier período adicional necesario para la preparación y la liquidación de la reunión.

10. Este Acuerdo se redactará en español y en francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

11. Toda discrepancia entre la Organización de las Naciones Unidas y el Estado anfitrión respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelva mediante negociación o por otro medio acordado, será sometido, a petición de cualquiera de las partes, a la decisión definitiva de un tribunal compuesto por tres árbitros nombrados, uno por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, otro por el Estado anfitrión y el tercero, que ejercerá las funciones de presidente, por los otros dos árbitros; si una de las partes no nombrase árbitro en los sesenta días siguientes al nombramiento del árbitro correspondiente por la otra parte, o si los dos árbitros nombrados no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del tercero en los sesenta días siguientes a su propio nombramiento, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las partes en desacuerdo. No obstante, cualquier discrepancia relacionada con asuntos regulados por la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas será resuelta de acuerdo con el artículo 30 de dicha Convención.

Ginebra, 18 de noviembre de 2003.—Por el Reino de España, S.E. Joaquín Pérez-Villanueva y Tovar, Embajador Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.—Por la Organización de las Naciones Unidas, Sergei Ordzhonikidze, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

ANEXO

Instalaciones y personal necesario para la celebración de la reunión de las partes en el convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales. Madrid (España), 26-28 de noviembre de 2003

I. Locales (a suministrar por el Estado anfitrión):

— una sala de conferencias con capacidad para alrededor de 80 participantes con mesas; la sala deberá estar acondicionada para la interpretación simultánea en inglés, francés y ruso; el equipamiento para la interpretación deberá ajustarse a la normativa vigente para el Palacio de las Naciones de Ginebra y constar de los micrófonos suficientes para permitir que todos los participantes puedan unirse a los debates desde sus puestos. Las cabinas de interpretación estarán convenientemente aisladas;

— un despacho para funcionarios de la CEE (4 personas) y un despacho para el grupo de redacción (10 personas);

— un despacho para el personal local y una sala para la reproducción de documentos.

II. Equipamiento y mobilario de oficina (a suministrar por el Estado anfitrión):

— material de oficina (papel, grapas, etc.);

— retroproyector, proyector «multimedia Sony para PowerPoint» y pantalla y servicio técnico correspondiente;

— línea de telefax Madrid-Ginebra, para eventuales transmisiones durante la reunión entre el Palacio de las Naciones de Ginebra y el lugar de la reunión;

— equipo y material necesario para reproducir los documentos de las sesiones;

— máquina fotocopiadora;

— PC con programa de tratamiento de textos en inglés y ruso (Word 6.0) e impresora;

— un mostrador para distribución de documentos que contenga casilleros o cualquier acondicionamiento similar;

— paneles y soportes que indiquen los nombres de los países y organizaciones internacionales y los cargos de los miembros de la mesa; estos paneles se dispondrán sobre las mesas de las salas de conferencias y serán suministrados por las Naciones Unidas;

— banderas de las Naciones Unidas (suministradas por las Naciones Unidas 1,83 x 1,22 m.);

— banderas del país anfitrión (del mismo tamaño).

III. Personal (a suministrar por el Estado anfitrión):

— oficial de enlace responsable de la Organización de la reunión, incluido el período preparatorio;

— unidad responsable de la inscripción de los participantes y de la información de orden práctico que se deba suministrar a los mismos, así como de los documentos que se deba entregar a éstos, de la sala de conferencias y de la distribución y recogida de documentos, actas, etc.; capacitada para trabajar en inglés, francés y ruso (si el país anfitrión no pudiera suministrar ese servicio, un representante suplementario de la Secretaría de la CEE se hará cargo de ello. El país anfitrión se hará cargo de los gastos del viaje Ginebra-Madrid-Ginebra por avión, en clase turista, en las líneas aéreas que cubran el itinerario de los gastos de manutención en Madrid, así como de los gastos de desplazamiento de salida y llegada);

— operadores de tratamiento de texto capacitados para trabajar en inglés, francés y ruso;

— unidad encargada de la reproducción y edición de los documentos de la reunión;

— personal para los servicios técnicos;

— un ujier en la sala de conferencias.

IV. Personal de las Naciones Unidas:

— tres miembros de la Secretaría de la CEE;

— seis intérpretes simultáneos, dos de inglés, dos de francés y dos de ruso.

V. Incidencias financieras (a cargo del Estado anfitrión):

— para el personal de las Naciones Unidas: el viaje Ginebra-Madrid-Ginebra en avión, clase turista, en las líneas aéreas que cubran el itinerario, los gastos de mantenimiento en Madrid, así como los gastos de desplazamiento de salida y llegada;

— gastos de transmisión por telefax;

— gastos de comunicaciones oficiales por teléfono y telefax a Ginebra, certificados como necesarios por el funcionario competente de la Secretaría de la CEE;

— exceso de equipaje (documentación y expedientes);

— gastos de envío, antes de la reunión, de los documentos relativos a la misma y de los equipos y gastos de su traslado a Ginebra después de la reunión.

El presente Acuerdo se aplica de forma provisional desde el 18 de noviembre de 2003, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.